

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023094865-017-000



Fecha: 2023-11-13 19:55 Sec.día99

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023094865-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-4268
Demandante : PAOLA ANDREA NOVOA ARROYAVE

Demandados : BANCO DAVIVIENDA

Encontrándose al despacho el expediente, vencido el traslado de la contestación de la demanda, la Delegatura observa configuración de los presupuestos consagrados en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso, procediendo a proferir sentencia escrita, teniendo en cuenta que: i) el tipo de proceso es un verbal sumario, y ii) en el expediente reposan las pruebas suficientes sin necesidad de decretar ni practicar nuevas pruebas para resolver el fondo del litigio, conforme a lo siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, la señora **PAOLA ANDREA NOVOA ARROYAVE** pretende que se obligue a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** “1. Que se obligue a BANCO DAVIVIENDA S.A., a responder por lo sucedido en mi cuenta de ahorros producto de actos delictivos, cuestión de la presente demanda, con el objeto de realizar el reintegro de dinero que deposité allí, confiando en su experiencia financiera, lo cual queda evidenciado que sus avances tecnológicos sólo han entorpecido la salud financiera y psicológica de sus clientes, atropellando su confianza y en general sus vidas. Esta falla relacionada exclusivamente con la ejecución o cumplimiento de obligaciones originadas en relaciones contractuales pactadas entre entidades vigiladas y el consumidor financiero, por la suma de (\$ 8.000.000 OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE) 2. Que se soliciten los videos en el Centro Comercial Unicentro por parte de la Superintendencia, Fiscalía o Davivienda, mencionados anteriormente, para hacer una investigación de la persona que hizo las compras, y revisar qué más se puede captar del acto

delincuencia que ayude con el paradero o el modo de la operación de estos grupos organizados para hacer la demanda ante la Fiscalía, que permitan reducir estos casos que evidentemente no han tenido el suficiente apoyo por parte de las autoridades competentes. 3. Considerar la solicitud de la cédula de ciudadanía en pagos con tarjeta débito física o digital para así mitigar los abusos de este tipo, no es posible que digitalicen las tarjetas débito y anden por la ciudad comprando con el dinero de uno; hacer un llamado a los cajeros de las entidades comerciales. Generar consciencia de los robos actuales que afectan nuestro país y el mundo entero". (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 8 de septiembre de 2023 (derivado 003) y fue debidamente notificada a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en tiempo la contestó, solicitando se declare probada la excepción denominada "**CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**", entre otras, en razón a que "**BANCO DAVIVIENDA deja de presente que la actual pretensión se encuentra totalmente satisfecha por cuanto el día 4 de septiembre del corriente se realizó la reversión de la suma de \$7.995.700 a la cuenta N°0550488435172280 como consecuencia de atender de manera favorable las reclamaciones elevadas por PAOLA ANDREA NOVOA ARROYAVE CORRALES, así como se procedió a notificar vía comunicación escrita a la cliente de tal determinación en igual fecha**". (Derivado 013 y 014)

Así mismo, allega la entidad financiera junto con la contestación a la demanda, comunicación que le fue remitida a la parte demandante en la cual informa la devolución de la suma reclamada por la misma a su cuenta de ahorros N°0550488435172280:



Bogotá D.C., 04 de septiembre 2023

Apreciado(a) cliente
PAOLA ANDREA NOVOA
pnovoarroyave@yahoo.com

Asunto: Transacción desconocida cuenta ahorro
No. radicación en Davivienda: 1-37253385535
Fecha radicación en Davivienda: 04 de agosto 2023
Lugar de radicación: Canales de atención Davivienda

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento en el cual manifiesta no reconocer la transacción efectuada en su cuenta ahorros terminada en 2280, relacionada a continuación, le informamos lo siguiente:

Fecha	Tipo De Transacción	Establecimiento	Valor
04/09/2023	COMPRA	SUPERINTENDIA OLIMPICA 4	\$ 743.252,00
04/09/2023	COMPRA	AMERICANINO BOGOTA	\$ 368.766,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
04/09/2023	COMPRA	EXITO WOW UNIBOGOTA	\$ 350.000,00
TOTAL			\$ 7.995.700,00

Una vez recibido su reclamo decidimos realizar el reintegro de la transacción reclamada al saldo de su cuenta de ahorros, teniendo en cuenta la excelente relación comercial que tiene con nosotros y la credibilidad que tenemos de nuestros clientes.

De la excepción se corrió traslado a la demandante quien no se pronunció en el término previsto para ello.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito de ahorro, el cual se encuentra regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio.

Ahora bien, frente a lo anterior téngase que es deber propio de las entidades financieras, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política), medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente *“durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada”*.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas aportadas, encontrando que la pasiva como sustento de la excepción propuesta manifiesta que *“BANCO DAVIVIENDA deja de presente que la actual pretensión se encuentra totalmente satisfecha por cuanto el día 4 de septiembre del corriente se realizó la reversión de la suma de \$7.995.700 a la cuenta N°0550488435172280 como consecuencia de atender de manera favorable las reclamaciones elevadas por PAOLA ANDREA NOVOA ARROYAVE CORRALES, así como se procedió a notificar vía comunicación escrita a la cliente de tal determinación en igual fecha”*. (Derivado 013 y 014)

Lo anterior, junto con la prueba remitida por el demandado al expediente consistente en comunicación que le fue enviada a la parte demandante en la cual se informa la devolución de las sumas reclamadas por la misma a su cuenta de ahorros N°0550488435172280, por valor de \$7.995.700, la cual ya fue expuesta en la parte inicial de este documento, aunado a la falta de pronunciamiento de aquella, habrá de estarse a lo constado dentro del proceso, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Por todo lo anterior, este despacho desde ya advierte que encuentra probada la excepción que la pasiva **BANCO DAVIVIENDA S.A.** denominó **“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO”**, toda vez que el banco demandando acredita haber puesto fin al litigio mediante la satisfacción de la pretensión de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, **la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

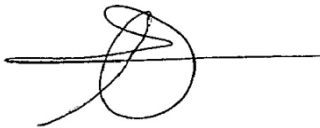
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada: “**CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Una vez notificada la presente sentencia, por SECRETARÍA, archívese el expediente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Copia a:

Elaboró:
DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
Revisó y aprobó:
DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>14 de noviembre de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>